

Medellín, 11 de mayo de 2025

Señores.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

División de Signos Distintivos

Atn: Diana Paola Gaitan

E. S. D.

Asunto: Respuesta a requerimiento – Oficio 3366 del 6 de marzo de 2025.

Ref: Expediente N° SD2025/0002941

Esteban Calle Nieto, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.152.206.841 y con tarjeta profesional N.º 295089 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder otorgado por los señores Juan Pablo Ramírez Cano y Juliana Saldarriaga Restrepo —el cual obra en el expediente—, me permito dar respuesta al oficio de requerimiento N.º 3366 del 6 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

1. Sobre la inclusión de servicios no pertenecientes a la clase indicada en la Clasificación Internacional de Niza

La Entidad señala que fue solicitado para registro el servicio de “*maquillaje*”, el cual pertenece a la clase 3, y no a la clase 44, que fue la efectivamente solicitada para el registro de la marca.

En consecuencia, se deja expresa constancia de que la única clase solicitada es la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza. Por lo anterior, comedidamente solicitamos que se excluya el servicio de *maquillaje*, por no corresponder a la clase indicada.

Adicionalmente, manifestamos que no deseamos incluir productos o servicios distintos a los comprendidos en la clase 44.

2. Sobre la falta de especificidad en algunos servicios reivindicados

La Entidad observa que se utilizó la expresión “*entre otros*” en la descripción de los servicios reivindicados, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, al carecer de la especificidad requerida.

En virtud de lo anterior, solicitamos amablemente se excluya la expresión “entre otros” de la descripción de los servicios, por no aportar claridad ni corresponder a un servicio específico dentro de la clase solicitada.

Esteban Calle Nieto

Esteban Calle Nieto